



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2021-00732
Proceso	Ejecutivo
Asunto	Inadmite demanda

Estudiada la presente demanda, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

PRIMERO: Se deberá adecuar las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar de forma autónoma el valor adeudado por cada canon de arrendamiento y fecha de causación.

SEGUNDO: Indicará la fecha a partir de la cual pretende el pago de intereses moratorios por cada canon de arrendamiento causado, toda vez que el deudor solo pudo incurrir en mora al día siguiente de la fecha para la cual se acordó el pago.

TERCERO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 82 del C.G.P., deberá indicar el domicilio del demandado.

CUARTO: Indicar por separado el valor pagado por cada una de las facturas de servicios públicos domiciliarios, pues se debe tener en cuenta es un título independiente, además deberá indicar la fecha en que se hizo el pago de la factura.

QUINTO: De conformidad con el artículo 14 de la ley 820 de 2003, en lo atinente a las deudas a cargo de los demandados por concepto de servicios públicos, se servirá aportar las facturas ya que los documentos allegados no son legibles, ni están completos.

SEXTO: Así mismo, deberá allegar el comprobante de pago de las facturas de servicios públicos descritas, toda vez que la constancia de pago adeudada no coincide con las facturas que fueron aportadas como base de recaudo.

SÉPTIMO: Se sirva allegar al Despacho las evidencias correspondientes de como obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado por la persona a notificar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 y 8 del Decreto 806 de 2020

OCTAVO: Determinar la cuantía del proceso por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda e indicar el valor de la cuantía, conforme hace referencia el artículo 26 del Código General del Proceso.

NOVENO: Dará respuesta a cada uno de los puntos anteriormente señalados e integrará todos los requisitos en nuevo escrito demandatorio.

NOTIFÍQUESE

[Firma manuscrita]

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ

Juez

5

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Civil 006
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5f81cc4a75df05532f416dd1d7fc33aab067b94fa402abc818b23b856011837**
Documento generado en 03/08/2021 10:59:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>